



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 1 de noviembre de 2022

En San José, a las nueve horas con veintiséis minutos del uno de noviembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal). El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
22-001317-0007-CO	2022025837	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-003467-0007-CO	2022025838	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008878-0007-CO	2022025839	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-019671 de las 09:15 horas del 26 de agosto de 2022, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-010642-0007-CO	2022025840	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2022-012223 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-012987-0007-CO	2022025841	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-013554-0007-CO	2022025842	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Carolina Chaves Araya, Lizett Padilla Garro, Néstor Azofeifa Delgado y Marisol Cordero Vega, por su orden Directora General a.i., Directora a.i. del Servicio de Farmacia, Jefe del Servicio de Medicina y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-018528 de las 10:30 horas del 10 de agosto de 2022, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-013586-0007-CO	2022025843	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y a Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:14

			dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-017079 de las 9:15 horas del 22 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-016819-0007-CO	2022025844	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Priscila Balmaceda Chaves y a Juan Eduardo Chacón Barrantes, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-019477 de las 11:05 horas del 23 de agosto de 2022, en el sentido de brindarle a la amparada la atención médica pertinente según su condición de salud, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-017559-0007-CO	2022025845	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la recurrente. Se amplía el plazo otorgado en sentencia número 2022019891 de las 9:15 horas del 26 de agosto del 2022, por un mes contado a partir de la notificación de esta resolución.
22-017984-0007-CO	2022025846	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-018080-0007-CO	2022025847	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-018141-0007-CO	2022025848	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2022022558 de las 09:30 horas del 28 de setiembre de 2022.
22-019646-0007-CO	2022025849	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución N° 2022-024525 de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintidós.-
22-020169-0007-CO	2022025850	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-020638-0007-CO	2022025851	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020859-0007-CO	2022025852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea atendido en el Servicio el 02 de diciembre de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo



			Viquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese. -
22-021111-0007-CO	2022025853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-021158-0007-CO	2022025854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-021291-0007-CO	2022025855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de DIRECTORA GENERAL, a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA, a MARÍA DEL CARMEN ALVARADO ROBLES, en condición de JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA, y a EVA LUCRECIA ACUÑA CHINCHILLA, en su condición de COORDINADORA DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada reciba el medicamento “trastuzumab”, en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-021556-0007-CO	2022025856	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021727-0007-CO	2022025857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021946-0007-CO	2022025858	RECURSO DE AMPARO	Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia del archivo electrónico referido al documento presentados por la gestionante [NOMBRE 001] a las 12:14 horas del 28 de octubre de 2022, a fin de que se tramite como un asunto nuevo. En cuanto a los demás aspectos, no ha lugar a la gestión formulada.-
22-021992-0007-CO	2022025859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:14

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
22-022202-0007-CO	2022025860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del Considerando VI de esta Sentencia.-
22-022232-0007-CO	2022025861	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022330-0007-CO	2022025862	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-022425-0007-CO	2022025863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022446-0007-CO	2022025864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022464-0007-CO	2022025865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Zenén Zeledón Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Oncología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.
22-022560-0007-CO	2022025866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo máximo de DOS DÍAS



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:14

			<p>–contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se le comunique formalmente a las autoridades del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas los trámites que deben llevar a cabo respecto a la adscripción del tutelado en el área de salud que le corresponde y b) dentro del plazo de TRES MESES –contado a partir del momento en que las autoridades del citado centro penal realicen los trámites de adscripción que correspondan–, el tutelado sea valorado por los especialistas en oftalmología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-</p>
22-022588-0007-CO	2022025867	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2022017168 de las 09:15: horas del 22 de julio de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
22-022623-0007-CO	2022025868	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la atención médica del tutelado. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos; así a como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cirugía General que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia valoren al amparado y definan el tratamiento a seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decida que la parte tutelada debe ser operada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de TRES MESES siguientes contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados,



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:14

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022656-0007-CO	2022025869	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y el Dr. Adín Largo Cruz, directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero y director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, suministrarle inmediatamente al recurrente el medicamento "tramadol" en la dosis, cantidad y por el tiempo prescrito, siempre que otras causas ajenas a las examinadas en este caso no lo impidan. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-022702-0007-CO	2022025870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022788-0007-CO	2022025871	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en el ejercicio del cargo como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ejerza dicho cargo que adopten las medidas necesarias para que el amparado[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la fecha que se ha indicado en el informe -2 de noviembre del año en curso-. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, dan razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. . En cuanto a las autoridades del centro penitenciario, se declara sin lugar el recurso.
22-022806-0007-CO	2022025872	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-022815-0007-CO	2022025873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022857-0007-CO	2022025874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022864-0007-CO	2022025875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General y Laparoscopia; ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada JÉSSICA DE LOS ÁNGELES VARGAS SALAZAR, se le



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:14

			<p>realice la cirugía que le fue prescrita, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Asimismo, deberán comunicar la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.</p>
22-022951-0007-CO	2022025876	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita programada al amparado, sea el 23 de noviembre de 2022, en el Servicio de Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, como se ha informado bajo juramento. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar con las autoridades del centro penal el traslado del tutelado en la fecha indicada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, y Araya García, ponen nota. Notifíquese.-</p>
22-022954-0007-CO	2022025877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023056-0007-CO	2022025878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023111-0007-CO	2022025879	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-023158-0007-CO	2022025880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023163-0007-CO	2022025881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023200-0007-CO	2022025882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio



Documento firmado digitalmente

2022023200-0007-CO

			<p>de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.</p>
22-023206-0007-CO	2022025883	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Tatiana Dormond Montaño, por su orden Directora General a.i. y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita para realizarse el TAC que requiere el amparado en el Servicio de Radiología del hospital recurrido, le sea realizada de previo a la cita que tiene programada en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael el 14 de noviembre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-023213-0007-CO	2022025884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023235-0007-CO	2022025885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023262-0007-CO	2022025886	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Ernesto Pérez Gutiérrez, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para efectivamente a la amparada se le practique la cirugía que requiere el 24 de noviembre del 2022, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023287-0007-CO	2022025887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 3 de noviembre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-023290-0007-CO	2022025888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña en su condición de directora general, así como al jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Monseñor Sanabria de la CCSS, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:14

			<p>pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-023296-0007-CO	2022025889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
22-023305-0007-CO	2022025890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida respecto a lo indicado en el considerando IV considerando de esta sentencia.-
22-023318-0007-CO	2022025891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora médica y el jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 12 de diciembre de 2022 el tutelado sea atendido en la especialidad de Neurocirugía del nosocomio recurrido y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023346-0007-CO	2022025892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-023353-0007-CO	2022025893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023389-0007-CO	2022025894	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023396-0007-CO	2022025895	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022023652 de las 09:20 horas del 07 de octubre de 2022.
22-023416-0007-CO	2022025896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

15/02/2023 15:38:14

22-023422-0007-CO	2022025897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023426-0007-CO	2022025898	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
22-023447-0007-CO	2022025899	RECURSO DE AMPARO	Délese curso al amparo, únicamente, en cuanto a la alegada falta de resolución de la denuncia interpuesta el 11 de mayo de 2021 ante la Municipalidad de San José y en lo que respecta a los hechos alegados contra la Policía de Tránsito. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
22-023459-0007-CO	2022025900	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia y Paz de lo consignado en el considerando V de esta sentencia.
22-023476-0007-CO	2022025901	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a MARCO UMAÑA RAMÍREZ, en su condición de DIRECTOR GENERAL, y a TRIANA CARVAJAL ROJAS, en su calidad de JEFA DEL SERVICIO DE UROLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia; o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, se someta a la parte amparada a la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, deberán comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.-
22-023478-0007-CO	2022025902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, respectivamente Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico prescrito en el Hospital San Rafael de Alajuela -en caso de que el mismo no haya sido efectuado-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:14

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
22-023481-0007-CO	2022025903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander León Sánchez Cabo, por su orden directora general y director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-023491-0007-CO	2022025904	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023495-0007-CO	2022025905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023501-0007-CO	2022025906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, y María Daniela Rivera Monge, en calidad de Directora a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la tutelada los exámenes pre operatorios, si fuera el caso, así como la cirugía prescrita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota, en forma conjunta. Notifíquese.-
22-023536-0007-CO	2022025907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023604-0007-CO	2022025908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023624-0007-CO	2022025909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023626-0007-CO	2022025910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Gustavo Roldán Castillo, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-023629-0007-CO	2022025911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 22 de noviembre de 2022), dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:14

			la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-023645-0007-CO	2022025912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023676-0007-CO	2022025913	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la amparada se le mantenga la cita con el especialista en Oftalmología el 09 de diciembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023681-0007-CO	2022025914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para dentro del plazo no mayor a UN MES, se le realice a la parte amparada las radiografías que requiere. En caso que el médico tratante disponga la realización de la cirugía de desgaste severo de cadera bilateral de la tutelada, deberá la autoridad recurrida tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la toma de dichas radiografías, se le realice la cirugía bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:14

			las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-023683-0007-CO	2022025915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-023717-0007-CO	2022025916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, mi condición de sub- director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, la persona adulta mayor amparada, sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-023753-0007-CO	2022025917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023758-0007-CO	2022025918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Cristhian Granados Rodríguez, director general, y a Roberto Garita González, jefe del servicio de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita preoperatoria el 13 de noviembre de 2022, y la cirugía prescrita en el mes de diciembre 2022, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante en el servicio accionado, y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023770-0007-CO	2022025919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de Subdirector General a.i., del Hospital San Juan de Dios,



15/02/2023 15:38:14

			o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado en el mes de noviembre, según se ha indicado en el informe. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-023772-0007-CO	2022025920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023811-0007-CO	2022025921	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, a LUIS CARLOS JIMÉNEZ CHAVARRÍA, en condición de Jefe Policial Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y, a ADÍN LARGO CRUZ, en condición de Director Médico de la Clínica La Reforma, así como, a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense De Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere bajo la responsabilidad e indicaciones de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-023827-0007-CO	2022025922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Natalia Vargas Quesada, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:14

			supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023857-0007-CO	2022025923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Natalia Vargas Quesada, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023884-0007-CO	2022025924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023902-0007-CO	2022025925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023905-0007-CO	2022025926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023917-0007-CO	2022025927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023919-0007-CO	2022025928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023923-0007-CO	2022025929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023926-0007-CO	2022025930	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-023960-0007-CO	2022025931	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-024000-0007-CO	2022025932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital México de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia.
22-024002-0007-CO	2022025933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-024019-0007-CO	2022025934	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.-

		DE AMPARO	
22-024024-0007-CO	2022025935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024048-0007-CO	2022025936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán López Salas, en su doble condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General y del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, la persona adulta mayor amparada, sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-024098-0007-CO	2022025937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024124-0007-CO	2022025938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-024133-0007-CO	2022025939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024135-0007-CO	2022025940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024144-0007-CO	2022025941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-024172-0007-CO	2022025942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024180-0007-CO	2022025943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024182-0007-CO	2022025944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Erika Soto Barrantes, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera definitiva se resuelva el incidente de modificación de la pena formulado a favor del tutelado que se tramita en el expediente 22-003309-0549-PE. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:14

			lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024183-0007-CO	2022025945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024186-0007-CO	2022025946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024187-0007-CO	2022025947	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo No. 22-018551-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-024203-0007-CO	2022025948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024226-0007-CO	2022025949	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-024230-0007-CO	2022025950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024234-0007-CO	2022025951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024243-0007-CO	2022025952	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-024245-0007-CO	2022025953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024267-0007-CO	2022025954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-024279-0007-CO	2022025955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024283-0007-CO	2022025956	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-024286-0007-CO	2022025957	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-024290-0007-CO	2022025958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024294-0007-CO	2022025959	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022025162 de las 9:15 horas de 21 de octubre de 2022.
22-024296-0007-CO	2022025960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024307-0007-CO	2022025961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024310-0007-CO	2022025962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024320-0007-CO	2022025963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024321-0007-CO	2022025964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024325-0007-CO	2022025965	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022014457 de las 09:20 horas del 24 de junio de 2022
22-024336-0007-CO	2022025966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-024349-0007-CO	2022025967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-024352-0007-CO	2022025968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

15/02/2023 13:38:14

22-024353-0007-CO	2022025969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.-
22-024355-0007-CO	2022025970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024356-0007-CO	2022025971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.-
22-024357-0007-CO	2022025972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024359-0007-CO	2022025973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-024366-0007-CO	2022025974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024376-0007-CO	2022025975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024378-0007-CO	2022025976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrados Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
22-024382-0007-CO	2022025977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024384-0007-CO	2022025978	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-024387-0007-CO	2022025979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-024396-0007-CO	2022025980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024398-0007-CO	2022025981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024409-0007-CO	2022025982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024411-0007-CO	2022025983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024419-0007-CO	2022025984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024421-0007-CO	2022025985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-024423-0007-CO	2022025986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024425-0007-CO	2022025987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024433-0007-CO	2022025988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024438-0007-CO	2022025989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024455-0007-CO	2022025990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024458-0007-CO	2022025991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024460-0007-CO	2022025992	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-024465-0007-CO	2022025993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024466-0007-CO	2022025994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024472-0007-CO	2022025995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024497-0007-CO	2022025996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024498-0007-CO	2022025997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024500-0007-CO	2022025998	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
22-024510-0007-CO	2022025999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-024512-0007-CO	2022026000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024560-0007-CO	2022026001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.

A las once horas con diecinueve minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:14